



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2021-00616-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y a cargo de DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.804.414, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CAPITAL**

**PAGARÉ No. 37271744**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en Pesos</b>
1	24/07/2021	\$9.758
2	24/08/2021	\$35.193
3	24/09/2021	\$35.556
4	24/10/2021	\$35.923
5	24/11/2021	\$36.293
<b>TOTAL</b>		<b>\$152.723</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de julio de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

**INTERESES DE PLAZO**

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Valor en Pesos Intereses de Plazo</b>
1	25/06/2021	24/07/2021	\$110.131
2	25/07/2021	24/08/2021	\$109.772
3	25/08/2021	24/09/2021	\$109.409
4	25/09/2021	24/10/2021	\$109.042
5	25/10/2021	24/11/2021	\$108.672

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$10.503.140,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 13 de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

**PAGARÉ No. B000195164**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en Pesos</b>
1	26/02/2021	\$75.356
2	26/03/2021	\$75.966
3	26/04/2021	\$76.581
4	26/05/2021	\$77.201
5	26/06/2021	\$77.826
6	26/07/2021	\$78.456
7	26/08/2021	\$79.092
8	26/09/2021	\$79.732
9	26/10/2021	\$80.377
10	26/11/2021	\$81.028
<b>TOTAL</b>		<b>\$781.615</b>

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

**INTERESES DE PLAZO**

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Valor en Pesos Intereses de Plazo</b>
1	27/01/2021	26/02/2021	\$22.973
2	27/02/2021	26/03/2021	\$22.363
3	27/03/2021	26/04/2021	\$21.748
4	27/04/2021	26/05/2021	\$21.128
5	27/05/2021	26/06/2021	\$20.503
6	27/06/2021	26/07/2021	\$19.873
7	27/07/2021	26/08/2021	\$19.237
8	27/08/2021	26/09/2021	\$18.597
9	27/09/2021	26/10/2021	\$17.952
10	27/10/2021	26/11/2021	\$17.301

3.-Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.055.928,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 13 de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40732769**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

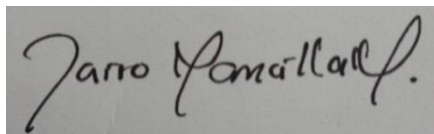
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 31 de enero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA